



## **RESOLUCIÓN N° 869-2016/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 15 de diciembre de 2016

### **VISTO:**

El Expediente N° 239-2015/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** representado por la Secretaria General Tabata D. Vivanco, mediante el cual solicita la **RESERVA DE BIENES ESTATALES** respecto de cinco (5) predios de 53 223 300.00 m<sup>2</sup>; 61 140 000.00 m<sup>2</sup>; 109 451 100,00 m<sup>2</sup>; 37964 900,00 m<sup>2</sup>; y, 42 548 500,00 m<sup>2</sup> ubicados en la provincia de Islay del departamento de Arequipa y en las provincias de Mariscal Nieto e Ilo del departamento de Moquegua (en adelante "los predios").



### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante "la Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.



2. Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de "el Reglamento" establece que en tanto no concluya el proceso de transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales para la administración y disposición de los predios estatales conforme a la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales continuará ejerciendo dichas funciones conforme a la normatividad vigente.



3. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

4. Que, con Oficio N° 1113-2013-MEM/SEG del 28 de mayo de 2013 (S.I N° 09530-2013) el Ministerio de Energía y Minas representado por la Secretaria General Tabata D. Vivanco (en adelante el "MINEM") solicita la reserva de "los predios" (folio 1). Para lo cual entre otros adjunta los siguientes documentos: a) copia de publicación en el Diario

Oficial "El Peruano" de la Ley N° 29970 "Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país" (fojas 3); **b)** memoria descriptiva Primera Zona "Joya" sin autorización ni fecha (fojas 6); **c)** plano de ubicación Nombre: Joya (fojas 7); **d)** memoria descriptiva Segunda Zona "Corio" sin autorización ni fecha (fojas 8); **c)** plano de ubicación Nombre: Corio (fojas 9); **e)** memoria descriptiva Tercera Zona "Clemesi" sin autorización ni fecha (fojas 10); **f)** plano de ubicación Nombre: "Clemesi" (fojas 11); **g)** memoria descriptiva Cuarta Zona "Lomas de Ilo" sin autorización ni fecha (fojas 12); **h)** plano de ubicación Nombre: "Lomas de Ilo" (fojas 14); **i)** memoria descriptiva Quinta Zona "Lomas de Tarpuy" sin autorización ni fecha (fojas 15); y, **j)** plano de ubicación Nombre: "Lomas de Tarpuy" (fojas 17).



5. Que, el presente procedimiento de reserva de bienes estatales se encuentra regulado en el artículo 50° de "el Reglamento", establece que: *"La SBN, en representación del Estado, a solicitud del sector correspondiente, identificará y aprobará la reserva de predios para destinarlos a proyectos de interés nacional. Corresponde al Sector mediante Resolución Ministerial declarar el proyecto de interés nacional y proponer el plazo de vigencia de la reserva de predios para el cumplimiento del citado proyecto"*.

6. Que, el artículo 14° literal f) de "la Ley", establece como una de las funciones y atribuciones exclusivas de la SBN, identificar los bienes de carácter y alcance nacional y disponer su reserva para desarrollar proyectos de interés nacional.



7. Que, consecuentemente, para la identificación y reserva de los predios estatales comprendidos en el área que forma parte del proyecto que alude la "Ley N° 29970" Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país" se elaboraron los planos de Diagnóstico N° 001, N° 002, N° 003, N° 004-2014/SBN-SDDI (fojas 19).

8. Que, mediante Oficio N° 785-2015/SBN-DGPE-SDDI del 10 de abril de 2015 se comunicó a el "MINEM" de las observaciones encontradas en la documentación remitida a fin de subsane estas y se concluya con la evaluación, tales como :

"(...)



Al respecto, se ha elaborado pre-diagnósticos gráficos respecto de los polígonos de los predios sobre los cuales su representada solicita la reserva, confrontando con las bases gráficas con las que a manera referencial cuenta esta Superintendencia, advirtiendo lo siguiente:

➤ PRIMERA ZONA "JOYA" (Distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa)

El 95.27 % de dicho predio se encuentra en el ámbito del predio de mayor extensión inscrito en la Partida N° 04008185 del Registro de Predios de Arequipa a favor del Ministerio de Defensa-Ejército del Perú- III División de Ejército, razón por la cual no sería posible que esta Superintendencia efectúe actos de disposición o administración en el ámbito de dicho predio; respecto del área restante que abarca un 4.73%, ésta no contaría aparentemente sin antecedentes registrales. Además no se ha remitido la Resolución Ministerial declarando el proyecto de interés nacional para la reserva de predios.

➤ SEGUNDA ZONA "CORIO" (Distrito Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa)

Esta área de 6 114.00 ha aparentemente no contaría con antecedentes registrales, asimismo se observa 19 concesiones mineras en su ámbito. No se ha remitido la Resolución Ministerial declarando el proyecto de interés nacional para la reserva de predios.

➤ TERCERA ZONA "CLEMESÍ" (Distrito Punta de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, dpto. de Moquegua)

Este predio se encontraría aparentemente sin antecedentes registrales, asimismo se observa sobre su ámbito 23 concesiones mineras y dos peticiones de servidumbre bajo los alcances del Decreto Supremo N° 054-2013/PRES, formuladas por la minera Anaconda Perú S.A.C y



## RESOLUCIÓN N° 869-2016/SBN-DGPE-SDDI

Zahena Perú S.A.C. Sobre este predio no se ha remitido la Resolución Ministerial declarando el proyecto de interés nacional para la reserva de predios

➤ CUARTA ZONA "LOMAS DE ILO" (Distrito y provincia de Ilo, dpto. de Moquegua)

El área solicitada en reserva presenta una extensión de 3796.49 ha., observándose lo siguiente: comprendida parcialmente en 79.0754 ha. con la zona intangible de playa, inscrita en las Partidas N°s 11013051 y 05019162 del Registro de Predios de Ilo; un área de 838.7974 ha. comprendida en el área reservada para el Proyecto Especial Pasto Grande inscrita en la Partidas Nros. 11014233, 11014236, 11014235 y 11014238 del Registro de Predios de Ilo; un área de 16.1436 ha. con propiedad de la Municipalidad Provincial de Ilo, inscrito en la Partida N° 11011791 del Registro de Predios de Ilo; un área de 173.9986 ha. con el área acuática; un área de 322.7574 con propiedad de terceros, y un área de 635.0875 ha. no contaría aparentemente sin antecedentes registrales.

Asimismo 1,534.39 hectáreas estarían comprendidas en la Zona Geográfica determinada para la instalación de un Complejo de Desarrollo Petroquímico denominada "Lomas de Ilo", aprobada por Resolución Ministerial N°443-2009-EM-DM y Resolución Ministerial N°191-2012-MEM-DM, Sobre el particular, se informa que revisada la Resolución Ministerial N°443-2009-EM-DM, del 14 de octubre de 2009, se advierte que en ésta no se ha propuesto el plazo de vigencia de reserva de predios para el cumplimiento del citado proyecto, tal como se establece en el artículo 50° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N°007-2008/VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 013-2012/VIVIENDA.

➤ ZONA QUINTA "PREDIO TARPUY" (Distrito y provincia de Ilo, dpto. de Moquegua)

El área de 4254.85 ha. se superpone con un área de 3581.0433ha. con el predio Proyecto Petroquímico de Desarrollo Descentralizado "Lomas de Tarpuy, Contayani, San Andrés y Quebrada Verde" aprobado bajo Resolución Ministerial N° 250-2012-E, inscrito en la partida N° 04001290 del Registro de Predios de Ilo, con un área de 51.5505 ha. de propiedad de ENAPU inscrito en la Ficha N° 83199 del Registro de Predios de Ilo, con un área de 1.69 ha., propiedad del Estado inscrito en la ficha 88357-Fundo RÚSTICO Lomas de LLuta, con un área de 599.5730 ha. con la zona acuática

En tal sentido, es preciso señalar que la reserva de predios establecido en el artículo 50° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008/VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 013-2012/VIVIENDA tiene como destino que un (os) beneficiario(s) desarrolle un **proyecto un interés nacional** sobre una determinada área identificada, por lo tanto, en el pronunciamiento de la entidad deberá de constar el beneficiario, plazo de vigencia de la reserva y el área identificada.

Bajo esa perspectiva efectuado el pre diagnóstico de cada una de las zonas se advierte que solo se ha remitido la Resolución Ministerial N° 443-2009-MEM/DM-R.M, que abarca solo el departamento de Ilo, el mismo que no contiene la propuesta del plazo de vigencia de la reserva de cada uno de los predios ni la identificación de beneficiarios, además se recomienda evaluar de ser necesario aclarar o reformular las áreas materia de reserva de propiedad, toda vez que no es competencia de esta Superintendencia efectuar actos de administración sobre áreas intangibles de zona de playa – acuática y propiedad de terceros.

(...)"

9. Que, a fin de atender la petición realizada por el "MINEM", mediante Oficio N° 1982-2015/SBN-DGPE-SDDI del 22 de octubre de 2015 reiteró lo requerido con el Oficio N° 785-2015/SBN-DGPE-SDDI del 10 de abril de 2015 (fojas 36).



10. Que, es preciso mencionar que de conformidad con el artículo 132° e inciso 135.1) del artículo 135° de la Ley de Procedimiento Administrativo General “Ley N° 27444” y Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ, se otorgó al “MINEM” un plazo de diez (10) días hábiles más el término de la distancia un (1) día, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, para que cumpla subsanar las observaciones advertidas para continuar con el trámite, bajo el apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud y procederse a su archivo respectivo.



11. Que, es conveniente precisar que los Oficios N° 785 y N° 1982-2015/SBN-DGPE-SDDI 10 de abril y 22 de octubre de 2015 fueron notificados el 15 de abril y 29 de octubre de 2015, respectivamente, por lo tanto se entiende que el “MINEM” tomo conocimiento de las mismas, siendo este el caso las citadas notificaciones válidas para todos sus efectos legales; **por lo que el plazo otorgado es de diez (10) días hábiles más un (1) día por el término de la distancia para subsanar las observaciones advertidas.**



12. Que, respecto a las observaciones advertidas en el Oficio N° 785-2015/SBN-DGPE-SDDI del 10 de abril de 2015 y su reiterativo Oficio N° 1982-2015/SBN-DGPE-SDDI del 22 de octubre de 2015, a pesar del tiempo transcurrido el “MINEM” no presentó escrito subsanando dichas observaciones; por lo que, corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en “los oficios antes mencionados; debiendo por tanto declararse inadmisibles su solicitud de reserva y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo, una vez consentida la presente resolución; sin perjuicio, de que pueda presentar nuevamente su pretensión teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, Informes Técnico Legal N° 976, N° 989, N° 990, N° 991, N° 992- 2016/SBN-DGPE-SDDI del 30 noviembre y 6 de diciembre de 2016;

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** inadmisibles la solicitud de **RESERVA DE BIENES ESTATALES** presentada por el **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** respecto de cinco (5) predios de 53 223 300.00 m<sup>2</sup>; 61 140 000.00 m<sup>2</sup>; 109 451 100,00 m<sup>2</sup>; 37964 900,00 m<sup>2</sup>; y, 42 548 500,00 m<sup>2</sup> ubicados en la provincia de Islay del departamento de Arequipa y en las provincias de Mariscal Nieto e Ilo del departamento de Moquegua, que conforman diversos proyectos de interés nacional en el marco de la Ley N° 29970 “Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país”; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo, una vez consentida la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese**

P.O.I N° 5.2.4



**ABOG. Carlos Reategui Sánchez**  
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES